

1.200 pesetas por la esposa.
500 pesetas por hijo.

Para tener derecho a estas percepciones complementarias será preciso que los familiares referidos estén reconocidos como causantes de la prestación por el mismo motivo por la Seguridad Social, cesando el derecho a la percepción si pierde la condición de causante por la Seguridad Social.

Los trabajadores que tengan hijos disminuidos físicos o mentales reconocidos como tales por la Seguridad Social tendrán derecho a percibir, en lugar de la cantidad referida anteriormente, 10.000 pesetas mensuales.

Art. 39. *Ayuda escolar.*—Para el presente Convenio, la Empresa asigna la cantidad de pesetas 880.000 en concepto de Ayuda escolar y preescolar.

A esta ayuda podrán optar los trabajadores que tengan las siguientes condiciones:

— Tener hijos en edades comprendidas entre los seis y dieciséis años, ambos inclusive, y en situación escolar.

— Tener hijos en edad preescolar y escolarizados en edades de cuatro y cinco años.

— Tener una retención a cuenta del Impuesto General sobre la Renta igual o inferior al 10 por 100.

Reuniendo estos requisitos, y junto con la solicitud de ayuda escolar, deberá de adjuntarse el correspondiente certificado de escolaridad o preescolaridad.

El importe de las becas vendrá determinado por el resultado de repartir el importe mencionado entre las solicitudes recibidas que cumplan todos los condicionamientos.

Las ayudas por preescolaridad serán de la mitad del importe otorgado a las ayudas escolares.

Se pacta expresamente que el percibo de las mismas durante un año no otorga derecho alguno a seguir percibiéndolas en anualidades sucesivas.

Art. 40. *Préstamos al personal.*—El fondo que la Empresa tiene constituido y destinado a la concesión de préstamos al personal, queda incrementado en el presente Convenio hasta la cantidad de 3.500.000 pesetas.

El interés que se devenga revertirá, a partir del presente Convenio y durante el mismo al fondo referido.

Su distribución se hará:

A) Para adquisición de vivienda:

Se podrá solicitar hasta un importe máximo de 250.000 pesetas.

La adquisición de la vivienda debe de serlo por primera vez y con el fin de constituirse en el domicilio habitual del trabajador.

El préstamo solicitado habrá de ser para la vivienda que se adquiera en el momento de la solicitud.

B) Para paliar perentorias y urgentes necesidades podrá solicitarse hasta un importe máximo de 250.000 pesetas.

Para poder optar a estos beneficios deberá el solicitante llevar, como mínimo, dos años al servicio de la Empresa.

El plazo máximo de devolución de las cantidades otorgadas será de tres años.

La concesión de los préstamos indicados se efectuará conjuntamente por la Empresa y una Comisión de los representantes de los trabajadores, quienes sobre las bases anteriores otorgarán o denegarán las peticiones recibidas.

En el supuesto de que alguno de los trabajadores beneficiarios de un préstamo deje de pertenecer a la Empresa y tuviere pendiente de liquidar cantidades por este motivo, vendrá obligado a otorgar garantía suficiente real para asegurar la cantidad pendiente de devolución, siendo siempre compensable la cantidad que pudiera percibir como finiquito de haberes.

Art. 41. *Economatos.*—La Empresa se adherirá a un economato elegido por los representantes del Personal, inscribiendo a los trabajadores en el mismo. Con este fin, la Empresa abonará por gastos de inscripción y por única vez hasta un máximo de 4.000 pesetas por trabajador.

Art. 42. *Coches de Empresa.*—Los coches de Empresa se regirán por la Circular actual vigente de 1 de enero de 1977 sobre «gastos de viaje».

Se introduce en el presente Convenio la variante de ampliación de 500 a 1.000 kilómetros el uso particular de los mismos, sin precisar de la petición de autorización habitual.

A partir de la fecha del 21 de febrero de 1979, la carta de autorización del uso del vehículo de Empresa revestirá la forma publicada el día 22 de febrero de 1979, junto con el protocolo de reunión de las deliberaciones del presente Convenio.

CAPITULO VI

Derecho supletorio

Art. 43. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio aprobada por Orden de 24 de julio de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto del mismo año, salvo indicación en contrario por futuras disposiciones legales.

CAPITULO VII

Cláusula adicional

Art. 44. *Cláusula adicional.*—Los precios de los productos comercializados por la Empresa no sufrirán incremento de clase alguna como consecuencia de las mejoras pactadas en este Convenio.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios mínimos y antigüedad para 1979

Grupo I. Personal técnico titulado:			
Licenciados	1	53.017	2.651
Peritos	2	42.161	2.108
Oficial laboratorio 1.º	8	32.962	1.648
Oficial laboratorio 2.º	8	31.445	1.572
Supervisor	2	42.554	2.128
Ayudante técnico	2	42.161	2.108
Técnico mecánico	5	36.422	1.821
Grupo II. Personal mercantil:			
Director de ventas	1	52.750	2.637
Jefe delegación	2	52.159	2.608
Jefe división	2	51.493	2.575
Jefe ventas	2	48.710	2.435
Jefe personal	3	48.710	2.435
Jefe compras	3	48.710	2.435
Jefe almacén 1.º	3	45.922	2.296
Jefe almacén 2.º	3	41.078	2.054
Supervisor	2	42.554	2.128
Viajante técnico	5	36.121	1.906
Viajante	5	31.768	1.588
Visitador	7	28.411	1.421
Grupo III. Personal administrativo:			
Director	1	53.017	2.651
Jefe sección general	3	51.493	2.575
Jefe sección	3	48.710	2.435
Jefe administrativo	3	45.922	2.296
Jefe grupo	4	42.554	2.128
Oficial técnico	4	40.350	2.017
Programador	5	39.355	1.968
Taquimecanógrafo idiomas	4	36.422	1.821
Oficial administrativo 1.º	5	34.954	1.748
Operador ordenador	5	34.954	1.748
Oficial administrativo	5	32.962	1.648
Operadora máquina auxiliar 2.º	7	28.411	1.421
Auxiliar administrativo	7	25.375	1.269
Aspirante 16-17 años	11	21.887	1.094
Grupo IV. Personal servicios y actividades auxiliares:			
Responsable almacén	7	34.954	1.748
Profesional oficio 1.º	8	31.140	1.557
Profesional oficio 2.º	8	27.804	1.390
Ayudante oficio	9	23.859	1.193
Oficial almacén 1.º	8	29.016	1.451
Oficial almacén 2.º	8	27.804	1.390
Mozo	10	22.341	1.117
Telefonista	7	25.375	1.269
Grupo V. Personal subalterno:			
Cobrador	8	29.016	1.451
Vigilante y Sereno	8	23.859	1.193
Conserje	8	26.894	1.345
Ordenanza	8	23.859	1.193
Botones	8	21.887	1.094

Las cantidades expresadas en la columna B) son las referidas a las nuevas antigüedades, las cuales constituyen un 5 por 100 del salario Convenio, y devengadas por trienios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13614

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la estación transformadora de 35 MVA. «Cestona», en el término municipal de Cesna, para «Iberduero, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Gardoqui, 8, de Bilbao,

solicitando autorización para el establecimiento de una subestación transformadora denominada «Cestona», en el término municipal de Cestona, de una potencia de 35 MVA. y relación de transformación de 132/30 KV., y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto que el proyecto fue sometido a información pública, efectuándose las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia el 26 de febrero de 1979, en «La Voz de España» el 15 de febrero de 1979 y en el «Boletín Oficial del Estado» el 21 de marzo de 1979 y que no fue presentada alegación alguna;

Visto el informe favorable del Ayuntamiento de Cestona, Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora y de distribución de 35 MVA. y relación de transformación 132/30 KV. con una superficie aproximada de 15.000 metros cuadrados, que estará ubicada en el término municipal de Cestona, a 250 metros aproximadamente del cruce de la carretera comarcal C-6.317, Zumaya-Zumárraga, con la local de Ibañarrieta, al borde y en la margen derecha de ésta.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 9 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, J. Luis Pampin.—2.887-15.

13615 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita L-3153.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en el apoyo número 14-0 de la línea aérea E. T. D. «Marcosene-Larrabezúa», C. T. número 279, «Bazóbal», y finaliza en el C. T. número 388 «Laucaiz», con una longitud de 818 metros, empleándose como conductor cable D-40 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre apoyos de hormigón.

La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.810-15.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13616 ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Seguí, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Calzados Seguí, S. A.», en solici-

tud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 5 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Seguí, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero y señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Antonio Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13617 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1979

Divisas convertibles	C á m b i o s	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	68,250
1 dólar canadiense	56,859	57,097
1 franco francés	14,926	14,989
1 libra esterlina	136,333	137,011
1 franco suizo	38,157	38,383
100 francos belgas	214,852	216,206
1 marco alemán	34,548	34,742
100 liras italianas	7,730	7,783
1 florin holandés	31,534	31,706
1 corona sueca	15,051	15,131
1 corona danesa	12,029	12,087
1 corona noruega	12,728	12,792
1 marco finlandés	16,511	16,603
100 chelines austriacos	467,941	472,707
100 escudos portugueses	132,338	133,272
100 yens japoneses	30,055	30,215

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13618 RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Zodiac Española, S. A.», con domicilio social en la calle Vía Layetana, número 47, de Barcelona, solicitando la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en los buques mercantes y de pesca nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Comandancia de Marina de Cartagena y comprobado que en el mismo se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1980, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales,

Esta Subdirección General ha resuelto declarar homologada la siguiente:

Elemento: Balsa salvavidas insuflable, para seis personas. Número de homologación: 555. Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional: MP-6.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Subdirector general, Angel Mato.